



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 126-2024-MDI/GM

Independencia, 21 de mayo del 2024



CODIGO TRAMITE

175291-11

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=446154&p=48672>

**Visto:** El Informe N° 184-2024-MDI-GDUyR/SGPyE/SG-MAMS de fecha 27 de marzo de 2024, Informe Legal N° 222-2024-MDI-GAJ/G de fecha 04 de abril del 2024 y el Informe N° 324-2024-MDI/GDUyR/G de fecha 14 de mayo del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se estipula en el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.5 Bajo responsabilidad del titular de la entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. Numeral 208.7 De existir observaciones, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un decimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del acta o pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Numeral 208.10 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al titular de la entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo;



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



09



Que, al respecto al numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o paralice; o, c) reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;



Que, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala: Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial (Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF);



Que, en el numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala: En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial;



Que, mediante Contrato N° 145-2023-MDI/GAyF de fecha 06 de diciembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Econ. Cluver Andrés Garay Huaman, se establecieron las condiciones para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica y/o perfil del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de educación primaria en la I.E. 24 de Junio, en el Caserío de Piruruyoc, Distrito



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



03

de Independencia de la Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash”, por el monto contractual de S/29,000.00 (Veintinueve mil con 00/100 soles); el plazo de elaboración de la ficha técnica y/o perfil es de treinta (30) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 006-2024-MDI/GDUyR/SGPyE/YARB/MAMS de fecha 27 de marzo del 2024, el Econ. Yunior A. Robles Bacilio, Evaluador Interno de la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios remite al Sub Gerente de Proyectos y Estudios el informe acerca de la revisión efectuada del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica y/o perfil del proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de educación primaria en la I.E. 24 de Junio, en el Caserío de Piruruyoc, Distrito de Independencia de la Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash”, el cual se concluye que dicho estudio se encuentra observado y recomienda rescindir el contrato del consultor, debido a que se le exigió mediante Carta Notarial N° 08-2024-MDI/GDUYR/G el cumplimiento de sus funciones contractuales bajo apercibimiento de resolución del Contrato N° 145-2023-MDI/GAyF;

Que, mediante Informe N° 184-2024-MDI-GDUyR/SGPyE/SG-MAMS de fecha 27 de marzo del 2024, el Sub Gerente de Proyectos y Estudios remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el informe situacional del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica y/o perfil del proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de educación primaria en la I.E. 24 de Junio, en el Caserío de Piruruyoc, Distrito de Independencia de la Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash”, el cual después de la revisión de los antecedentes, se encuentra en estado observado, debido a que no cumple con el contenido mínimo requerido según Términos de Referencia N° 071-2023-MDI-GPyE/UF/JCMO y Contrato N° 145-2023-MDI/GAyF, concluyendo que no se puede realizar la evaluación N° 3 del proyecto de inversión debido a que el consultor no entregó el proyecto en cuestión con las observaciones subsanadas, por lo que solicita resolver el Contrato N° 145-2023-MDI/GAyF, en cumplimiento de la Clausula Décimo Sexta: Resolución del Contrato, debido a que el consultor incumplió con sus obligaciones contractuales pese a ser requeridos por ello;

Que, mediante Informe Legal N° 222-2024-MDI-GAJ/G de fecha 04 de abril del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la resolución del Contrato N° 145-2023-MDI/GAyF, de fecha 06 de diciembre del 2023, por el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica y/o perfil del proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de educación primaria en la I.E. 24 de Junio, en el Caserío de Piruruyoc, Distrito de Independencia de la Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash”, por la



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



configuración de las causales de resolución de contrato establecidas en el literal a), del numeral 164.1, del artículo 164°, concordante con el literal a) numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorándum N° 304-2024-MDI/GM de fecha 06 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural adjuntar el Contrato N° 145-2023-MDI/GAyF de fecha 06 de diciembre del 2023;

Que, mediante el Informe N° 261-2024-MDI-GDUyR/SGPyE/SG-RECV de fecha 09 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Proyectos y Estudios remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el Contrato N° 145-2023-MDI/GAyF de fecha 06 de diciembre del 2023, por el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica y/o perfil del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de educación primaria en la I.E. 24 de Junio, en el Caserío de Piruruyoc, Distrito de Independencia de la Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash";

Que, mediante el Informe N° 324-2024-MDI/GDUyR/G de fecha 14 de mayo del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica a la Gerencia Municipal que mediante el Informe N° 261-2024-MDI-GDUyR/SGPyE/SG-RECV, la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios adjunta el Contrato N° 145-2023-MDI/GAyF de fecha 06 de diciembre del 2023;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril del 2023, en su Artículo 3° se determina delegar facultades administrativas y resolutorias propias del despacho de Alcaldía en el Titular de la Gerencia Municipal; y, en el numeral 3.1.2. Resolutorias, Literal g) faculta al Gerente Municipal "Aprobar la resolución de contratos, de bienes, servicios y obras";

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** la resolución del Contrato N° 145-2023-MDI/GAyF, de fecha 06 de diciembre del 2023, del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica y/o perfil del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de educación primaria en la I.E. 24 de Junio, en el Caserío de Piruruyoc, Distrito de Independencia de la Provincia de



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



Huaraz del Departamento de Ancash”, por la configuración de las causales de resolución de contrato establecidas en el literal a), del numeral 164.1, del artículo 164°, concordante con el literal a) numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en merito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

### **ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de

Desarrollo Urbano y Rural, notificar mediante carta notarial al Econ. Cluver Andrés Garay Huaman, la resolución del Contrato N° 145-2023-MDI/GAyF, de fecha 06 de diciembre del 2023.

### **ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Sub Gerencia de

Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

